

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 31 DE JULIO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF No. 1651 del 7 de mayo del 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HCM-151	MARTHA INÉS REYES OBANDO	39741248	86-2024	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de multa correspondiente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2022, más la indexación que se genere hasta el pago total de la obligación.	Auto No 481 del 15 de agosto del 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 86-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-151"	50

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 481 del 15 de agosto del 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0481
(15 - Agosto - 2024)**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 86-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-151"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 1000 de 29 de Noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 86-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-151"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20233320457973, el Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro, allegó la Resolución Número VSC No. 000539 del 19 de agosto del 2022 "por medio de la cual se impone una multa para el contrato de concesión No HCM-151 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el día 11 de noviembre del 2022, En dicho acto administrativo se declaró que la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de multa correspondiente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2022, más la indexación que se genere hasta el pago total de la obligación.

6. Que mediante Auto No. 687 de fecha 14 de diciembre del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 11 de noviembre del 2022 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20231220554101 y 20231220554101 de 18 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por concepto de MULTA por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000),, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

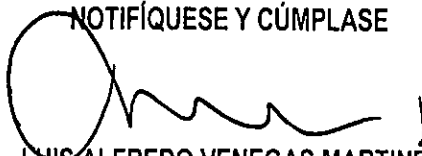
TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto que la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 86-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-151"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (15 - Agosto - 2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

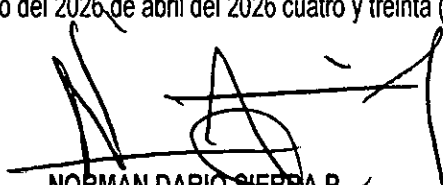

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo



Bogotá D.C. 31 de julio del 2026

Para notificar el Auto No 481 del 15 de agosto del 2024 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.86-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA INÉS REYES OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.741.248 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCM-151, Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 31 de julio del 2026 de abril del 2026 cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA P.
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo